

NOTAS

La dictadura del proletariado

Por el DR. E. ZELLWEGER (*)
Consejero Constitucional del Primer
Ministro del Gobierno de Libia

En el informe que, sobre el proyecto de la Constitución soviética actualmente en vigor, presentó Stalin el 25 de noviembre de 1936 ante el VIII Congreso extraordinario de los Soviets, elogiaba "el carácter eminentemente democrático, observado sin reservas" de esa Constitución. Pero esto no le impedía declarar en otro pasaje de su informe:

* El profesor Eduardo Zellweger es italiano de nacimiento; sin embargo, su vasta educación jurídica es eminentemente suiza. Después de recibir el grado de doctor en Derecho en la Universidad de Berna, ha ocupado numerosos cargos de diversa índole. Según una reseña biográfica que tenemos a la vista, fué director, desde 1924 a 1930, del Secretariado de la Nueva Asociación Helvética de Suizos, cargo que le obligó a vivir cinco o seis años en el extranjero. Ha ejercido la profesión de abogado en Zurich durante (1930-1945) el período que duró la segunda Guerra Mundial. Ha sido, en fin, durante esa época miembro del Tribunal de Casación del Cantón de Zurich, y desde 1943 a 1945 perteneció al Consejo Nacional Suizo. En 1945 fué nombrado Embajador de Suiza en Yugoslavia, puesto que desempeñó hasta 1950. En este año realizó un viaje de estudios a los Estados Unidos. A partir de 1951 fué encargado de la cátedra de Derecho Internacional en la Universidad de Zurich. Pertenece, además, a la Comisión Internacional de Juristas y a su Consejo Ejecutivo. En la actualidad ha sido designado Consejero constitucional del Primer Ministro del Gobierno de Libia.

El profesor Zellweger, como puede desprenderse, entre otros motivos, por su larga estancia en Belgrado, es un conocedor excepcional del sistema y doctrina comunistas, que ha estudiado con gran minuciosidad. Por otra parte, las numerosas lenguas que posee le capacitan para trabajar en aquellos temas con disposiciones únicas. Admira en sus trabajos el equilibrio con que en todo momento ha sabido valorar la doctrina de Stalin y sus epígonos. Sus estudios monográficos, plenos de seriedad y madurez, le sitúan entre los investigadores del comunismo más capacitados.

Hemos decidido traducir este artículo suyo, aparecido en el número 3 del "Bulletin de la Commission Internationale de Juristes" (noviembre de 1955), de La Haya, con el fin de que los lectores adviertan aquellas cualidades de equilibrio apuntadas en nuestro autor, las cuales, como se sabe, difícilmente se encuentran entre los cultivadores occidentales de estos problemas, y conozcan el estado actual de uno de los más complejos embrollos del doctrinal comunista, la dictadura del proletariado. — (Nota del T.).

“Debo confesar que, en efecto, el proyecto de la nueva Constitución mantiene el régimen de la dictadura de la clase obrera, al igual que conserva sin alteraciones la posición dirigente del Partido comunista de la U. R. S. S. (Grandes aplausos.) Si los respetables críticos consideran esto como un defecto del proyecto de Constitución, no podemos más que lamentarlo. Nosotros, bolcheviques, lo consideramos como un mérito más de este proyecto. (Grandes aplausos.)” (1).

En un estudio consagrado a la Constitución staliniana de 1936, Vychinski ha declarado, al hablar de la relación entre este “carácter eminentemente democrático y observado sin reservas” y el principio de la dictadura del proletariado:

“Es un error fundamental pensar que el principio de la democracia popular, proclamado en la nueva Constitución, limita en alguna medida el principio de la dictadura del proletariado.” (2).

El principio de la dictadura del proletariado constituye la piedra angular de la doctrina soviética del Estado y del Derecho. Apenas mencionado por Marx, este principio ha sido desenvuelto por Lenin y Stalin. Constituye, por otra parte, la característica más relevante del tipo nuevo de Estado que la Unión Soviética y los países satélites encarnan.

Para definir la dictadura del proletariado Lenin se ha valido de una metáfora. Ha hablado de fuerza directriz, de transmisiones y de palancas. Palancas y transmisiones son los sindicatos, los Soviets (es decir, los órganos ejecutivos y legislativos elegidos, los detentadores del Poder del Estado, en el sentido tradicional), las cooperativas y la Unión de la Juventud Comunista. La fuerza directriz es el Partido Comunista. Lo que hay de sorprendente en esta enumeración es que los Soviets, es decir, los órganos del Estado previstos en la Constitución escrita, se citan en segundo lugar. Según la terminología de los estatutos del Partido, Soviets, sindicatos, cooperativas, etcétera, caen bajo la denominación común de “organizaciones exteriores del Partido”. Stalin escribía, a propósito del papel del Partido en la dictadura del proletariado:

“El Partido realiza la dictadura del proletariado. “El Partido, vanguardia del proletariado, ejerce directamente el poder, es el dirigente” (Lenin). Es en este sentido que el Partido toma el poder, que el Partido gobierna el país. Pero no es preciso creer que el Partido realiza la dictadura del proletariado fuera del poder del Estado, sin el poder del Estado, o que el Partido gobier-

(1) J. STALIN: “Sur le projet de la Constitution de l' U. R. S. S.”, en J. Stalin: *Les Questions du Léninisme* (Moscou: Maison d'Édition en langues étrangères, 1949), pág. 697.

(2) Citado por V. GSOVSKI: “The Soviet Concept of Law”, *Fordham Law Review*, págs. 21, 33, Vol. 7, Núm. 2, 1938, pág. 42.

na el país fuera de los Soviets, y no por medio de los Soviets. Esto no significa, sin embargo, que el Partido deba ser identificado con los Soviets, con el poder del Estado. El Partido es el núcleo del poder. Pero no es el poder del Estado y no puede ser identificado con él." (3).

La última frase de la cita precedente no debe conducir a esta opinión errónea, a saber que los Soviets—los órganos del Estado, en el sentido habitual de la palabra—son, hasta cierto punto, independientes del Partido, o que gozan de una relativa posición autónoma al lado de éste. Como en otro tiempo, los términos de la resolución del XII Congreso del Partido, sobre las relaciones de éste con el Estado, permanecen hoy en vigor:

"Es particularmente peligroso para la misión histórica del Partido Comunista poner en oposición el Estado Soviético de una parte, y la clase obrera y el Partido de otra. El antagonismo entre el Estado Soviético... y la dictadura del Partido es en la actualidad el arma de agitación más importante de todos los enemigos de nuestro Partido y reviste en sus manos un carácter netamente contra-revolucionario... Por esta razón el XII Congreso subraya con gran cuidado la necesidad de atenerse a una táctica que... asegurará al Partido la dirección efectiva de todos los órganos soviéticos y especialmente de los económicos, de la República soviética." (4).

Destaca en algunas de las fuentes mencionadas más arriba —y la experiencia histórica lo confirma— el hecho de que la dictadura del Proletariado debe ser absorbida por la dictadura del Partido. El Partido, por su parte, está organizado de manera que el derecho de gobernar que le ha sido reconocido, sea ejercido por la dirección y por otros órganos del mismo, por el grupo, en fin, de los que detentan efectivamente el poder en el seno del Partido.

Es inútil describir aquí la orientación especial que ha recibido el principio de la dictadura del Proletariado bajo la autocracia staliniana. Esta derogación del principio de la dirección colectiva ha hallado, a la muerte de Stalin, un fin, en todo caso provisional. Para caracterizar el régimen staliniano mencionemos, sobre todo, unos comentarios de Boris Meissner:

"El Partido permanece, sin duda, conforme al carácter totalitario del régimen staliniano, como la fuerza política determinante de esta dictadura estacionaria,

(3) J. STALIN: "A propos des Questions du Léninisme", en J. Stalin: "Oeuvres" (Moscou: Maison d'Édition en langues étrangères, 1954), Vol. 8, pág. 43

(4) "Dvebadtzatyi Svezd R. K. P. (b)" [Doce Congreso del Partido Comunista (bolchevique) ruso], en *KPSS v resolyutsiyakh i resheniyyakh, svezdov, konferentsii i plenumov TsK* [El Partido comunista de la U. R. S. S. a través de sus resoluciones, Congresos, Conferencias y reuniones plenarias del Comité Central]; 7.ª edición, Moscú, 1954; Vol. I, págs. 685-686.

pero, ante todo, sólo en tanto en cuanto que es un instrumento en manos del órgano supremo de la jerarquía. Esta había logrado una extensa autonomía y se había constituido en dirección autocrática del Estado. Esta transformación llegó a ser particularmente aparente en el curso de la segunda guerra mundial, durante la cual, siguiendo los términos de la Constitución política general, el gobierno fué ejercido por el Comité Nacional de Defensa (G. K. O.). Aunque este gabinete de guerra no fué, desde el punto de vista de su constitución, más que una emanación restringida del Buró Político (Politburo), era un órgano del Estado y no del Partido. Cuando fué disuelto el G. K. O., al día siguiente de finalizada la guerra, sus funciones volvieron de nuevo al Politburo algunas de ellas, y otras, a la comisión de la Vice-Presidencia del Consejo, o "pequeño Consejo de Ministros", es decir, a un órgano de los Soviets. Como estos dos órganos se recobraron uno y otro, desde el punto de vista de sus miembros, en una larga medida, sería fastidioso entrar en extensas consideraciones sobre sus diferencias desde el punto de vista del derecho constitucional. Según la constitución política general, estos dos órganos no representan más que las diferentes manifestaciones de la misma dirección autocrática del Estado, la cual recibe su existencia de la voluntad soberana del jefe." (5).

¿Bajo que formas el Partido ejerce, enfrente del Estado, su derecho de gobernar? ¿Según qué métodos la dirección de la organización administrativa, basada en el texto de la Constitución escrita, será llevada a cabo por el Partido? ¿Cómo será asegurada la soberanía de la estructura del Partido sobre la estructura del Estado?

En una obra muy reciente sobre el derecho constitucional soviético, publicada en 1948 por el Instituto de Ciencias Jurídicas de la Academia de Ciencias de Moscú, se lee:

"Los preceptos del Partido tienen la fuerza de una decisión práctica, tienen fuerza de ley. Sin embargo, no se deduce de aquí que los preceptos del Partido sean una ley o una orden en sentido jurídico. Los preceptos del Partido no crean, por sí mismos, el derecho, pero definen su fundamento, la orientación y su oportunidad. Los preceptos del Partido no constituyen más que el núcleo del Derecho, al igual que el Partido no es otra cosa que el núcleo del poder del Estado." (6).

Este pasaje significa que, por lo menos todas las disposiciones jurídicas de cierta importancia, deben ser previamente

(5) BORIS MEISSNER: *Russland im Umbruch*, Francfort, 1951, pág. 7.

(6) A. ASKEROV y otros: *Sovetskoe gosudarstvennoe pravo* [Derecho Público Soviético], Moscú, 1948, pág. 286.

propuestas, discutidas y adoptadas, sino a la letra, al menos en el contenido esencial, por los órganos competentes del Partido. Y son después los órganos soviéticos competentes, es decir, los órganos del Estado creados por la Constitución escrita, quienes pueden ocuparse de ello más concretamente: publicar, según el procedimiento de promulgación previsto en la Constitución escrita, las leyes o decretos adoptados por el Partido. El procedimiento de adopción de una regla jurídica, previsto por la Constitución escrita, está, pues, precedido de una fase en el curso de la cual la regla es aprobada por el Partido. A este respecto es necesario advertir la amplia publicidad que se ha dado a las resoluciones del Partido que han influido sobre la legislación de los órganos del Estado; esta publicidad tiene por objeto grabar en la conciencia del pueblo el papel rector del Partido.

En la correspondencia cambiada entre el Comité Central del Partido Comunista de Yugoslavia y el Comité Central del P. C. de la Unión Soviética, que precedió al conflicto "kominformista", fué reprochado al Comité Central yugoeslavo el hecho de que no siguiera el sistema de elaboración de las leyes que acaba de indicarse. En su respuesta el Comité Central yugoeslavo ha reconocido implícitamente aquel sistema, cuando declaraba a manera de justificación:

"Todas las decisiones importantes sobre cuestiones políticas y sociales, adoptadas por el gobierno, son decisiones del Partido o deben su existencia a la iniciativa de éste, y el pueblo las acepta como tales. Nosotros estimamos, pues, que es superfluo especificar el hecho de que una decisión haya sido tomada con ocasión de tal o cual conferencia del Partido." (7).

La legislación en la Unión Soviética se efectúa, pues, en la mayor parte de los casos, de la manera siguiente: el Partido determina en una resolución el contenido de la ley, y los órganos del Estado —a los que la Constitución ha conferido la oportuna competencia— promulgan después la ley correspondiente. Los preceptos del Partido son una orden dirigida a los órganos legislativos del Estado, orden que será regularmente cumplida. Pero sucede también que los decretos del Comité Central del Partido tienen inmediatamente fuerza de ley, es decir, que sin pasar por todo el procedimiento legislativo previsto por la Constitución escrita, estos decretos, sin ninguna oposición, son reconocidos y observados como verdaderas normas jurídicas. Es esta la razón por la que los dos primeros planes quinquenales, por ejemplo, entraron en vigor después de haber sido discutidos y aprobados por el Comité Central del Partido. Su adopción ulterior por el Soviet Supremo no habría de ser más que una simple formalidad. La jornada

(7) *The Soviet-Yugoslav Dispute*. Londres: Royal Institute of International Affairs, 1948, pág. 27.

de siete horas fué, en su tiempo, aceptada por virtud de una mera resolución del Partido. La situación jurídica y la responsabilidad de los directores de empresas industriales del Estado fueron reglamentadas en 1929 por un decreto del Comité Central del Partido, etcétera. Numerosos decretos y ordenanzas han sido publicadas en el "Diario Oficial de la Unión Soviética" como "decretos comunes del Consejo de Ministros y del Comité Central del Partido". Así ocurrió, por ejemplo, el 28 de febrero de 1949, fecha en que fué publicado un decreto firmado por Stalin, del Consejo de Ministros, y y Malenkov, del Comité Central del Partido, a cuya virtud los precios oficiales de venta al detalle eran disminuidos del 10 al 30 por 100, en los artículos de consumo más corrientes.

Los ejemplos citados son suficientes, sin duda, para poner en claro la influencia decisiva del Partido en materia de legislación.

El control del Partido sobre el aparato administrativo del Estado está asegurado en las mismas proporciones. En este dominio es preciso hacer resaltar, en toda su singularidad característica, el "droit d'injonction" del Partido para con el Ministerio Público. Diversas obras, al tratar del derecho público, declaran expresamente que el Procurador General cumple siempre las tareas que le son confiadas por el Partido o el Gobierno (8). Esta relación entre el Partido y el Ministerio Público constituye la base de intervención de éste en los asuntos de depuración del Partido. El Partido no posee el derecho de castigar. Pero al hacerse uso de su "droit d'injonction" sobre el Ministerio Público, está en camino de disponer del aparato represivo del Estado para proceder a las depuraciones en su seno. El hecho de que el Partido no posea ningún sistema coercitivo que le sea propio, constituye un motivo importante para controlar el Ministerio del Interior. La importancia capital de este control se advierte, entre otros ejemplos, en la correspondencia (ya mencionada) habida entre los Comités Centrales de los Partidos Comunistas de Yugoslavia y de la Unión Soviética. En una carta de 27 de marzo de 1948, el Comité Central del P. C. de la Unión Soviética comunicaba a la dirección de los camaradas yugoeslavos el reproche siguiente:

"Hay un hecho característico, y es que el secretario de la Comisión Central para la Dirección de los Cuadros, es al mismo tiempo Ministro de la Policía, lo que quiere decir que los cuadros del Partido están sometidos al control del Ministerio de la Policía. Según la doctrina marxista, es el Partido quien debe controlar todos los órganos del Estado. Luego, en Yugoslavia es el Ministro de la Policía quien controla al Partido." (9).

(8) Ver JULIAN TOWSTER: *Political Power in the URSS, 1917-1947*. New York, 1948, pág. 309.

(9) *The Soviet-Yugoslav Dispute*, op. cit. supra, pág. 15.

El Comité Central del Partido Comunista yugoeslavo respondió así a este reproche, el 13 de abril de 1948:

“El hecho de que el secretario encargado de la organización interna del Partido yugoeslavo sea al mismo tiempo Ministro de Seguridad Nacional no entorpece la iniciativa propia de los organismos del Partido que, en verdad, no están sometidos al control de la Seguridad. Este control (ejercido por el Partido) es realizado por el Comité Central del P. C. yugoeslavo, del que uno de los miembros es nuestro Ministro de Seguridad Nacional.” (10).

Los Tribunales son también, como ha dicho Vychinski, las “Agencias de la Dictadura del Proletariado” (11). Puede hallarse en un informe muy importante sobre la cuestión del Trabajo Forzado, redactado en 1953 por el Comité ad hoc de las Naciones Unidas, una documentación auténtica, harto instructiva, acerca de la posición y tareas de los tribunales, según la teoría soviética del Derecho. Según esta teoría, no es deber del juez aplicar la ley conforme a las exigencias de la lógica burguesa; pero mucho más debe, sin titubear, ejecutar la ley en tanto que es expresión de la política del Partido y del Gobierno. “Nosotros exigimos abiertamente a nuestros jueces que apliquen la política de la dictadura del proletariado. Esta política está adecuada con los intereses del pueblo socialista y se expresa en las leyes del Estado socialista” (pg. 487). Los preceptos del Partido son transmitidos a los tribunales, por ejemplo, por mediación del Ministerio Público, que —como se ha indicado más arriba— debe conformarse con las instrucciones que recibió no sólo del Gobierno, sino también del Partido.

El partido dirige y vigila los órganos de los poderes legislativo y ejecutivo, en fin, con la ayuda de lo que se llama “grupos” o “fracciones” del Partido, en los cuales se vuelven a encontrar los miembros de estos poderes como partes del P. C.:

“Los grupos del partido están organizados para todos los congresos, conferencias, y en el seno de todos los órganos elegidos del Estado, de los Sindicatos, de las Cooperativas y de las otras organizaciones de masa que cuenten más de tres miembros del Partido. El papel de estos grupos es:

- aumentar de todas las maneras posibles la influencia del Partido;
- hacer adoptar las líneas directrices del Partido por quienes no son miembros del mismo;
- reforzar la disciplina del Partido y del Estado;
- combatir la Burocracia;

(10) *Ibid.*, pág. 25.

(11) Citado por GSOVSKI: *Soviet Civil Law*. Ann Arbor: University of Michigan, 1948, Vol. I, pág. 250.

—vigilar la ejecución de las órdenes del Partido y de los Soviets.

“Para el trabajo en curso, cada grupo del Partido elegirá un secretario”. (Art. 67 de los Estatutos de 1952.)

“Los grupos del Partido están subordinados a los organismos correspondientes del Partido (al Comité Central del P. C. de la Unión Soviética, al Comité Central del P. C. de una República de la Unión, o los Comités del P. C. de un Territorio, de una Provincia, de una Región, de una Circunscripción o de una Ciudad).”

“En todas circunstancias, cada grupo del Partido deberá observar estrictamente y sin desfallecer las instrucciones de los órganos ejecutivos del Partido.” (Artículo 68 de los Estatutos de 1952.) (12).

Todo miembro del P. C. empleado en una oficina pública que llegase a rehusar cumplir, en el ejercicio oficial de sus funciones, las instrucciones del comité del Partido del que depende, se le estimará culpable de violación de la disciplina del Partido y se verá excluido del mismo. (Artículo 3, letra f, de los Estatutos de 1952). La expulsión del Partido equivale a una verdadera “capitis diminutio”. Para el excluido, “life has lost its flavour” (Prof. John Hazard) (la vida ha perdido su sabor).

Los lazos del Partido con el Ejército, la Marina de Guerra y el Servicio de Comunicaciones son particularmente estrechos y obedecen a unas reglas jurídicas especiales. Así es que las secciones materialmente competentes del Partido (que reciben el nombre de Departamentos del Comité Central del P. C. de la Unión Soviética) son incorporadas orgánicamente a los Ministerios correspondientes, es decir, que el Departamento Militar y el Departamento de Comunicaciones del Comité Central funcionan, respectivamente, como servicio político principal para el Ejército y la Marina de Guerra y como servicio político de los Ministerios de Ferrocarriles, de la Marina Mercante y de la Navegación Interior.

“La misión del Departamento Militar del Comité Central, como servicio político principal del Ejército, es educar al soldado a fin de que sea capaz de altas acciones militares y se halle siempre presto a cumplirlas, y de convertirlo en un sostén convencido del régimen.

“Las tareas del Partido en el Ejército y en la Marina de Guerra soviéticas están dirigidas por las administraciones políticas principales del Ejército y de la Marina de Guerra de la U. R. S. S., y en el Servicio de Comu-

(12) *Oustav Komounisticheskoi Partii Sovetskovo Soyuzza* [Estatutos del Partido Comunista de la U. R. S. S.], adoptados por el XIX Congreso del Partido en octubre de 1952 (Moscú, 1953). Existe una versión inglesa; véase *Current Digest of Soviet Press* de 10 de enero de 1953, pág. 14 y ss.

nicaciones por las administraciones políticas de los Ministerios de Ferrocarriles, de la Marina Mercante y de la Navegación Interior de la U. R. S. S., que detentan los poderes de los departamentos del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética.

“Las organizaciones del Partido en el Ejército, en la Marina de Guerra y en el Servicio de Comunicaciones funcionan sobre la base de instrucciones especiales dictadas por el Comité central”. (Artículo 64 de los Estatutos del Partido de 1952.)

El Partido posee el poder inconcuso de destituir a los miembros de un Soviet que son a la vez miembros del Partido, en otros términos, posee el poder de relevar de sus funciones a los miembros comunistas de una oficina pública. Esta competencia ha sido expresamente reconocida al Partido en el artículo 62 de los Estatutos de 1923. En el artículo 95 de los Estatutos de 1925, se decía, no obstante, que la destitución de funciones debía ser pronunciada teniendo presente la Constitución y las disposiciones legislativas a las que estaba sometida la oficina soviética en cuestión. En los Estatutos de 1939, la destitución de funciones fué introducida entre las sanciones disciplinarias que el Partido podía imponer a sus miembros. En los Estatutos actualmente en vigor, que datan de 1952, la disposición correspondiente sobre este asunto no existe. Pero en la práctica el Partido posee, como en otro tiempo, el poder de destituir a sus miembros de las funciones públicas que les habían sido confiadas. La exclusión del Partido o—simplemente—de uno de los órganos ejecutivos del mismo entraña, normalmente, la destitución de la función pública ejercida por la persona excluida.

Si se quiere comparar la organización del Estado soviético con el cuerpo humano, el poder ejecutivo supremo del Partido sería el cerebro, y los grupos del Partido en los distintos órganos de la Administración soviética tendrían su sitio en los centros nerviosos. Esta relación descrita entre el Partido y la organización administrativa del Estado muestra que es el Partido quien fija su posición frente a la máquina estatal, y que las normas de los Estatutos del Partido prevalecen sobre las de la Constitución escrita.

La posición dominante del Partido, tal como ha sido expuesta hasta aquí, permite y garantiza al mismo tiempo la realización del principio de la *“unidad de poderes”*, principio al que se adapta toda la doctrina soviética del Derecho y del Estado. Esta doctrina rechaza con energía el principio de la separación de poderes, principio que, según la convicción del mundo libre, constituye el bastión del Estado de Derecho. La navegación del principio de la separación de poderes, y su sustitución por el principio contrario, constituye una grave amenaza sobre el Estado de Derecho. Pero la subordinación del Estado al Partido

debe terminar en una negación total del carácter jurídico del Estado mismo y, por este camino, en la "injusticia sistemática".

Lo mismo en la Unión Soviética que entre sus satélites, la actividad del Estado está determinada por normas jurídicas. Los órganos administrativos y los tribunales actúan según las leyes, ordenanzas, decretos, etc. (Principio de la legalidad socialista o democrática.) El Partido, por el contrario, no está ligado por estas normas. La dictadura del proletariado implica de manera absoluta la noción de fuerza. Sin la fuerza no hay dictadura, si es que se toma la palabra "dictadura" en sentido estricto (Stalin) (13). El Partido, en tanto que es soporte de la Dictadura Popular puede, pues, sin ser entorpecido por ninguna norma jurídica existente, dar unas instrucciones que contravengan al derecho establecido, no obstante su propia iniciativa. Se deduce, pues, de todo esto, una contradicción entre el derecho establecido y la "oportunidad revolucionaria". Esta contradicción debe siempre ser decidida en favor de la oportunidad revolucionaria (14). El funcionario público o el juez deben abstenerse de aplicar una regla jurídica que, en un caso concreto, es incompatible con la oportunidad revolucionaria, es decir con el interés de la clase que detenta el poder. Si a despecho de eso, un juez, por ejemplo, decide un caso cualquiera según la ley, su juicio no será ejecutado.

Según Jorge Jellinek, lo que caracteriza a toda regla jurídica es la seguridad para quienes están sometidos a ella, y el hecho de que esta regla obliga, para todo el tiempo que dure su validez, al Estado mismo:

"La orden dada a sus órganos de aplicar la regla jurídica no es un puro acto arbitrario del Estado, como la teoría opuesta—si quiere ser lógica consigo misma—debe afirmar; se trata de la observación de un deber. El Estado se obliga frente a unos sujetos, por medio del acto legislativo—de cualquier manera que nazca la ley—, a aplicar y ejecutar el Derecho." (15).

La dictadura del proletariado no puede respetar tal criterio, como no fuere en la medida en que su "Derecho" no entra en contradicción con el fin fijado: servir en toda circunstancia a la clase dirigente. Alfredo Leutwein señala oportunamente a este respecto:

"La llamada "legalidad democrática" exige, ciertamente, la sumisión incondicional de los órganos del Estado a las leyes establecidas por los Stalinianos, pues estas leyes están destinadas a servir la causa de la clase

(13) J. STALIN: *Oeuvres* (Moscu: Maison d'Édition en Langues Étrangères, 1954), Vol. 8, pág. 44.

(14) GSOVSKI: *Soviet Civil Law*, op. cit. supra, pág. 162.

(15) *Allgemeine Staatslehre*. 2.ª edición. Berlín, 1905, págs. 359 y ss.

dirigente. Pero a esta sumisión se señalan algunas excepciones, especialmente donde se revela que la aplicación de las normas jurídicas no puede servir más a este fin, a consecuencia de una modificación de la situación en general, o porque, en un caso no previsto por la regla, su aplicación no puede alcanzar ya su fin. Es, pues, evidente que en el Estado staliniano unos órganos inferiores pueden ponerse por encima de las leyes, sin que su comportamiento sea castigado como una violación cualquiera del Derecho." (16).

Es precisamente sobre este punto, a saber: la subordinación de los órganos administrativos del Estado, ligados por las reglas jurídicas a la máquina del Partido, que no está sujeto a tal sumisión, lo que arrastra de manera característica a la crítica de éstos por parte de los comunistas que comienzan a tener conciencia de las libertades y derechos del individuo. He aquí lo que ha escrito el comunista yugoeslavo Djilas, el 31 de diciembre de 1953, en "Borba", órgano central del P. C. yugoeslavo (este modo suyo de pensar no ha sido de ninguna manera censurado por el Comité Central de su Partido):

"No es, en ningún caso, deber de los órganos del Estado (sobre todo de los Tribunales, del Servicio de Seguridad y de la Milicia) agravar la lucha de clases. Su misión, por el contrario, consiste en obligar a la observación y ejecución de las leyes. *Según mi criterio, estos órganos, que son verdaderamente los principales interesados, deben pensar todo con gran cuidado, para evitar toda influencia del Partido sobre su trabajo; y es que, sin eso, no podrán impedir que, a despecho de las mejores intenciones, no lleguen a ser más que órganos anti-democráticos y no actúen más que en el grado de las circunstancias, sobre la base de modelos políticos e ideológicos prefabricados y unas condiciones subjetivas y locales.*

Hasta el fin, los órganos del Estado y de las Leyes deben ser, pues, del pueblo, y no órganos de intereses subjetivos y de las concepciones de cualquier organización política. Tales son las consecuencias de la lucha por el Estado de Derecho y la Democracia."

(Traducción, por FERMIN SOLANA PRELLEZO.)

(16) ALFRED LEUTWEIN: *Die Ideologie des Unrechts*. Editada por el Comité d'Enquête des Juristes Libres. Berlín-Oeste, pág. 19.